

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: Sentencia T-025 de 2004

Solicitud de plazo para la entrega de informe de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004, por CODHES

Magistrado Ponente:

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, DC., febrero veinticuatro (24) de dos mil cinco (2005)

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

2. Que en desarrollo de lo anterior, la Sala Tercera de Revisión, mediante Auto del 10 de diciembre de 2004, solicitó a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría de la Nación remitir a más tardar el 8 de febrero de 2005, los resultados del análisis de seguimiento realizado a la sentencia T-025 de 2004 en ejercicio de sus competencias. Igualmente solicitó a los Ministros del Interior y de Justicia, de Defensa Nacional, del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de Protección Social, y de Educación Nacional, así como al Director de la Red de Solidaridad Social, proveer información puntual sobre la culminación de acciones encaminadas a garantizar el goce de los mínimos de protección mencionados en el numeral 4 del Auto de 10 de diciembre de 2004.

3. Que en el ordinal undécimo de la parte resolutive del Auto de 10 de diciembre de 2004, la Sala Tercera de Revisión ordenó **“COMUNICAR** a la Comisión Colombiana de Juristas, a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, a CODHES, a la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento, a la Mesa Nacional de Desplazados y a la Asociación de Familias Desplazadas de Colombia el presente Auto en su integridad, para que se pronuncien sobre la idoneidad de las acciones

realizadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, para acreditar el cumplimiento del ordinal quinto de la parte resolutoria de la sentencia T-025 de 2004, el cual ordenó "que en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la comunicación de la presente sentencia, concluya las acciones encaminadas a que todos los desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos a que se hizo referencia en el apartado 9 de esta sentencia." La Corte Constitucional exhorta a dichas entidades para que envíen sus apreciaciones a más tardar el 8 de febrero de 2005, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la evaluación sobre el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 que hará el 9 de febrero de 2005."

4. Que en cumplimiento de lo anterior, entre el 13 de diciembre de 2004 y el 17 de febrero de 2005, los Ministros del Interior y de Justicia, de Defensa Nacional, de Protección Social, de Educación y de Agricultura, el Director de la Red de Solidaridad Social, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, así como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento y la Asociación de Familias Desplazadas de Colombia, enviaron la información y los análisis solicitados.

5. Que en su informe conjunto del 4 de febrero de 2005, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, señalan que la información enviada por la Red de Solidaridad Social "era insuficiente, además de desordenada y carente de indicadores de medición", por lo cual, solicitaron el 26 de enero de 2005 "a la Red de Solidaridad Social, como entidad coordinadora del SNAIPD, información adicional que diera cuenta de la demanda, de tal manera que se pudiera tener parámetros de referencia en cada uno de los derechos que integran los mínimos de protección de que hablan las providencias citadas (ver oficio anexo), para medir el cumplimiento o no. La respuesta parcial a este requerimiento fue recibida el día 28 de enero pasado y en la misma, la RSS aclaró que la información faltante fue solicitada a los ministerios responsables, a los cuales les indicó que debían enviar a la PGN la información solicitada. Hasta el momento de terminar este documento, solo se ha recibido una página del Ministerio de Educación en el que señala que no puede proveer la información requerida mediante oficio por la PGN sobre número de personas desplazadas en edad escolar que requerían de un cupo educativo en el primer semestre de 2004 y número de personas desplazadas en edad escolar que solicitaron subsidio educativo en el primer semestre de 2004."

6. Que el 17 de enero de 2005, la Red de Solidaridad Social envió 1424 folios con la información puntual solicitada mediante Auto del 10 de diciembre de 2004.

7. Que el 17 de febrero de 2005 la Contraloría General de la República remitió a la Corte Constitucional, copia del documento llamado "La Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en Colombia: ¿Sólo buenas intenciones?", cuyo análisis puede resultar pertinente para el seguimiento de la sentencia T-025 de 2004.

8. Que mediante escrito del 10 de febrero de 2005, CODHES solicitó prorrogar hasta el 20 de marzo de 2005 la entrega del informe de seguimiento solicitado por la Corte Constitucional, debido a *“la necesidad de consolidar información de los ámbitos regionales y locales, relacionados con la respuesta estatal precisada en la sentencia T-025 de 2004. En el momento CODHES avanza —con el apoyo y aporte de diversas organizaciones de la población en situación de desplazamiento, organizaciones de derechos humanos y algunas autoridades locales— en la tarea de compilación, sistematización y elaboración del respectivo informe. No obstante, este último proceso requiere del debate público más amplio posible, que de acuerdo al cronograma trazado debe concluir a finales del mes de febrero, momento en el cual se difundirá el primer borrador del informe y se realizarán los ajustes finales del mismo.”*

RESUELVE:

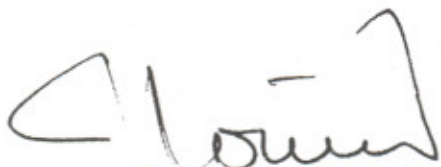
Primero.- CONCEDER a CODHES plazo hasta el 20 de marzo de 2005 para entregar el informe consolidado de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004. **SOLICITAR** a CODHES que envíe a la Corte Constitucional la primera parte del informe de seguimiento, a más tardar el 1 de marzo de 2005, con el fin de que ésta Corporación pueda tenerlo en cuenta en la evaluación de cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser tenido en cuenta el informe final consolidado.

Segundo.- ORDENAR que por Secretaría General se remita a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, copia del Informe enviado por la Red de Solidaridad Social el 17 de enero de 2005, a fin de que puedan continuar, dentro de la órbita de sus competencias, con el análisis del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004. Igualmente, **ORDENAR** que por Secretaría General se remita copia del documento *“La Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en Colombia: ¿Sólo buenas intenciones?”*, de la Contraloría General de la Nación, para los fines que estimen pertinentes.

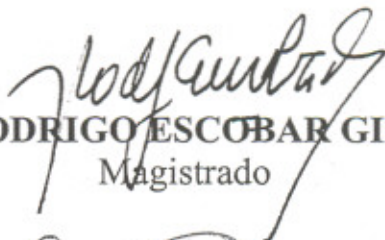
Tercero.- ORDENAR que por Secretaría General se remita por intermedio de la Red de Solidaridad Social al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada el documento *“La Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en Colombia: ¿Sólo buenas intenciones?”*, de la Contraloría General de la Nación, a fin de que las entidades que hace parte de dicho Consejo se pronuncien sobre las observaciones contenidas en dicho documento. Igualmente remitir copia de dicho informe a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,


MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
Magistrado



JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
Magistrado



RODRIGO ESCOBAR GIL
Magistrado



MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General